



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 204**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: GLADYS RAMOS DE LEDEZMA  
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 00106 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA , quien tenía asignada cédula de ciudadanía No. 20.086.350, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

**1.1. Se reconocen herederos de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, a las personas que enseguida se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
A ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, en su calidad de hijos de la causante	Auto No. 741 del 01 de abril de 2022
A la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS con CC 66.848.372, como cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieren corresponder a GLADYS	Auto No. 1692 del 15 de julio de 2022.

DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS y los gananciales que le puedan corresponder al cónyuge sobreviviente señor ENRIQUE LEDEZMA MATURANA, conforme la Escritura Pública No. 3970 de 10 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaria Octava del círculo de Cali.	
---	--

## 2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

1. La señora GLADYS RAMOS DE LEDEZMA falleció el día 19 de agosto de 2019 en la ciudad de Santander España, según consta en registro de defunción con serial No 10041385 del consulado colombiano en Biscaya Bilbao. Fecha por la cual la ley se defirió su herencia a sus herederos.

2. El causante en vida procreo 4 hijos todos a la fecha mayores de edad de los cuales existen vivos todos 4 a saber los siguientes:

PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAM  
GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS  
JAVIER LEDEZMA RAMOS  
ENRRIQUE LEDEZMA RAMOS

3. LA CAUSANTE en vida contrajo matrimonio con el señor Enrique Ledezma Maturana, padre de sus 4 hijos anteriormente citados según consta en registro de matrimonio que se adjunta, con quien a la fecha tenía vigente sociedad conyugal, y debe ser liquidada.

4. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donación.

5. Mi poderdante PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, compró derechos herenciales a título universal a su hermana GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS, según consta en escritura pública 3970 de septiembre 10 del año 2021 de la notaría octava del círculo de Cali, se adjunta.

6. El señor ENRIQUE LEDEZMA padre de mis poderdantes y cónyuge

sobreviviente de la causante, vende su derecho ganancial a título universal a mi poderdante por medio de la escritura pública No 3970 de septiembre 10 del año 2021 en la notaría octava del circulo de Cali. Se adjunta.

7. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donación los bienes de la causante pasaran en su totalidad a sus hijos una vez se liquide la sociedad conyugal.

8. Mis poderdantes manifiesta que su hermano el señor Javier Ledezma Ramos, se le ha llamado para que concurren a esta sucesión pero ha sido infructuosa la tarea, por cuanto parece no tener interés, pero de igual forma se manifiesta vive en Suecia se desconoce dirección física, pero se tiene correo electrónico y teléfono.

9. Mis poderdantes manifiestan desconocer otros interesados en la sucesión del causante, ni las herederas y de igual forma desconocen la existencia de delegatarios ni acreedores.

10. La señora PATRICIA TATIAN LEDEZMA y el señor ENRIQUE LEDEZMA RAMOS me han conferido poder para iniciar el presente tramite.

11 el bien inmueble correspondiente a la sucesión que se detalla mas adelante se encuentra ubicado en Cali en la calle 14 No 49-11 barrio la selva de esta ciudad.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

**PRIMERA.** Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora GLADYS RAMOS DE LEDEZMA quien falleció el 19 de agosto de 2019 en la ciudad de Santander – España estando de paso, siendo Cali donde tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de los negocios.

**SEGUNDO.** Que se reconozca a la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, al señor ENRIQUE LEDEZMA RAMOS En su calidad de herederos con derecho a intervenir y presentar y elaborar inventarios y avaluaos como hija de la causante GLADYS RAMOS DEL LEDEZMA.

**TERCERO.** Que se decrete la elaboración del inventario y el avaluó de los bienes del causante.

**CUARTO.** En consecuencia, solicito a Usted, ordenar la comunicación del edicto Emplazatorio de que trata el numeral 2 del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

**QUINTO:** Que se notifique a la DIAN para lo de su cargo

**SEXTO:** Que se adjudique a mis poderdantes lo que le corresponda en la sucesión según el inventario de bienes que obrara en el expediente.

**SÉPTIMO.** LA señora PATRICIA TATIAN RAMOS LEDEZMA y el señor ENRIQUE LEDEZMA RAMOS hijos legítimos manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**OCTAVO.** Se Reconozca personería como apoderada.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 741 del primero de abril de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora GLADYS RAMOS DE LEDEZMA , fallecida el 19 de agosto de 2019, se reconoció como herederos en condición de hijos a ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada. Oficiar a la DIAN, también se requirió al señor JAVIER LEDEZMA RAMOS para que en el término de 20 días, declare si acepta o repudia la asignación.

Por la secretaria del juzgado se hizo el registro del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, haciendo la inscripción en la página JUSTICIA XXI WEB, tanto del proceso, como del emplazamiento ordenado.

A través del auto 1692 del 15 de julio de 2022, se reconoce a la señora PATRICIA TATIAN LEDEZMAN RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.848.372, como Cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieren corresponder a GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS y los gananciales que le puedan corresponder al cónyuge sobreviviente, señor ENRIQUE LEDEZMA MATURANA, conforme a la

transacción hecha por Escritura Pública No. 3.970 del 10 de septiembre de 2021, de la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali.

Mediante auto 348 de 27 de febrero de 2023, se tiene por notificado el señor JAVIER LEDEZMA RAMOS de conformidad a la Ley 2213 de 2022, sin hacerse parte en el proceso. Se convoca a audiencia de inventarios y avalúos y s fija el 11 de abril de 2023 a las 2.30 P.M.

En la fecha fijada se apertura la audiencia, y en control de legalidad se dispone el reconocimiento de la heredera y el cónyuge sobreviviente cesionarios de derechos herenciales, se dicta el auto 696 que en su parte resolutive declara:

“PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 1692 del 15 de julio de 2022, y DISPONER EL RECONOCIMIENTO como heredera a GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS y el reconocimiento como cónyuge sobreviviente ENRIQUE LEDESMA MATURANA.

SEGUNDO: Se notifica en estrados”

En audiencia se hace la presentación de los inventarios y avalúos los que se aprueban por auto 698, quedando de la siguiente manera:

**ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**PRIMERA Y UNICA PARTIDA:** 100% del Bien inmueble que se identifica así tipo urbano el cual tiene la siguiente identificación matricula inmobiliaria 370-442358 de instrumentos públicos de Cali que consta en la escritura pública de compra venta No 3570 de notaria cuarta del círculo de Cali de fecha 5 de diciembre de 1970 predio urbano casa esquinera de habitación de 2 plantas antejardín hall de entrada, sala comedor, cocina, patio posterior, escalera, y tres alcobas actual según certificado de tradición; dirección catastral carrera 49 No 14-04 barrio la selva de la ciudad de Cali.

AVALUO ..... \$ 464.209.500

TOTAL, PASIVO.....\$ - 0 -

En audiencia se dicta el auto 699, en el que se decreta la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión intestada de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA, y se reconoce como PARTIDORA a la doctora RUBIELA RENTERIA PALACIOS , conforme a los poderes otorgados

por los herederos ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, quien también es cesionaria de derechos herenciales.

Se recibe respuesta de la DIAN el 08 de junio de 2022, mediante oficio 105272564 1109 1539, a través del cual comunica, "... *permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite*".

Del trabajo de partición, se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 2372 del 26 de octubre de 2023, término de traslado dentro del cual los herederos y cesionarios de derechos herenciales ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS , guardaron silencio.

Del estudio del trabajo de partición presentado por la PARTIDORA , quien además es la apoderada de las partes, se confirma que los bienes, activo y pasivo sobre los cuales se hace la partición y adjudicación a los herederos y cesionaria de derechos herenciales, están conforme a los bienes inventariados y aprobados en audiencia realizada el día 11 de abril de 2023, como consta en el auto 699 en esta audiencia se designó a la apoderada judicial como partidora , atendiendo la voluntad de herederos y cesionaria de derechos herenciales.

Ahora bien, en este proceso de sucesión intestada se encuentran reconocidos como herederos herenciales ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS y esta última también fue reconocida como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES, hecho que consta en la escritura pública 3970 del 10 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaria Octava de Cali (fl. 19 archivo 4.1. expediente digital) mediante la cual ENRIQUE LEDEZMA MATURANA transfiere a su favor, a título de compraventa el 100% de los derechos gananciales y acciones a título universal que le puedan corresponder en el proceso de sucesión de la causante GLADYS RAMOS LEDESMA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.086.350. También, la heredera GLADYS DEL CARMEN LEDEZMA RAMOS, le transfiere a título de compraventa el 100% de los derechos herenciales y acciones a título universal, que le puedan

corresponder dentro del proceso de sucesión de la causante GLADYS RAMOS DE LEDEZMA.

El **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado por la partidora designada en atención a la voluntad de las partes, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a ENRIQUE LEDEZMA RAMOS y PATRICIA TATIAN LEDEZMA RAMOS, esta última también como heredera y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En cuanto a la DIAN, otorgó el paz y salvo, mediante oficio 105272564 1109 1539 del 8 de junio de 2022.

En consideración a lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLADYS RAMOS LEDEZMA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.086.350, fallecida el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Santander – España, siendo Santiago de Cali - Valle, su último domicilio y asiento principal de los negocios, elaborado por la partidora designada por los herederos y cesionaria de derechos herenciales.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

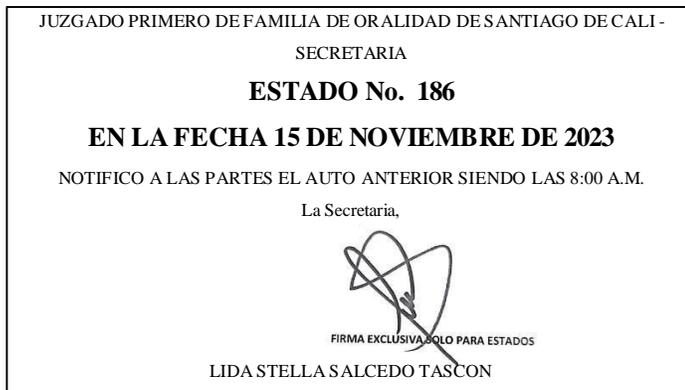
**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,  
**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Firma Electrónica



**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9475365626f01f3c67939d5165fdc7e080050ba4c7272a434d1d68d77a507e26**

Documento generado en 14/11/2023 07:12:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**